

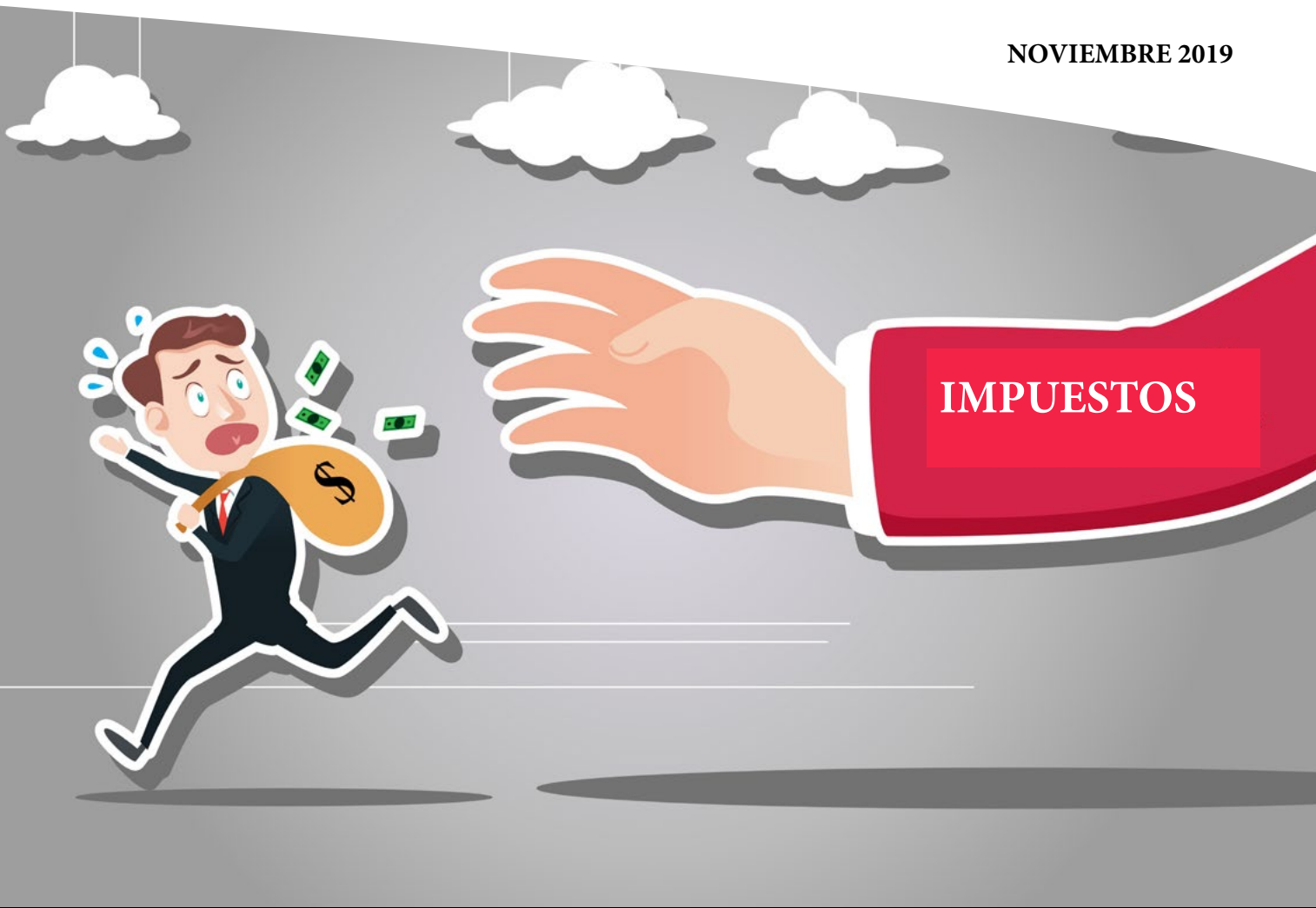


ATRIRD

Asociación Tributaria de la República Dominicana

BOLETIN TRIBUTARIO

NOVIEMBRE 2019



- o Editorial
- o Buzón Tributario
- o Preguntas y respuestas tributarias
- o Chistes, canciones y poesías tributarias
- o Capsulas Procesales

- o Curiosidades Tributarias
- o Mini comentarios tributarios
- o Entrevistas y Artículos
- o Novedades tributarias del mundo
- o Próximas Actividades

EDITORIAL

Autopsia Fiscal Informe de la OXFAM

Por **Arturo Matos Jaquez**

Director Ejecutivo, ATRIRD

En octubre de este año el Capítulo de la OXFAM INTERNATIONAL en República Dominicana, dió a conocer el informe “*Autopsia Fiscal: Evaluación de los Gastos e Ingresos del Gobierno Dominicano para Garantizar Derechos*”. Dicho informe fué presentado por el economista Rafael Jovine, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

OXFAM fué fundada en Gran Bretaña en 1942 como consecuencia de la II Guerra Mundial para luchar contra el hambre que se vivía en esos tiempos en Europa. Actualmente es una confederación de 17 organizaciones no gubernamentales que realizan labores humanitarias en 90 países.

Una de las conclusiones a que se arriba en dicho informe es, que existe un enorme dispendio gubernamental y muy poca transparencia sobre los recursos captados de los contribuyentes. El informe de la OXFAM calcula que el costo de la corrupción en la República Dominicana es de 1.1% del PIB basado en las proyecciones de los casos de corrupción detectados.

A ningún dominicano le ha sorprendido los aspectos negativos reseñados en el informe de la OXFAM ya que es cada vez más arraigada la convicción de que se dispendian los recursos captado de los contribuyentes. Lo peor de todo, es que no surgen en el panorama político propuestas concretas que permitan visualizar el fin de dicho dispendio.

El nombramiento indiscriminado de personas no calificadas en el servicio exterior del país, pagándoles lujosos salarios en dólares y la masiva publicidad en programas de periodistas que comentan sobre el acontecer político parecerían corroborar la percepción de dispendio. ¿ Ha visto usted en Francia, Inglaterra o en los Estados Unidos un programa deportivo o que en un panel de periodistas de temas políticos, le pasen de 4 a 6 anuncios de instituciones gubernamentales



como sucede en República Dominicana? y casi todos los anuncios enfocados de manera sutil a resaltar las obras realizadas por las autoridades... lo mismo sucede con el Banco Central, DGII, Obras Públicas, Ministerio de Educación, Cámaras Legislativas etc... ¿No sería mejor canalizar esos cuantios recursos publicitarios en mejorar o eficientizar las instituciones gubernamentales?

La cultura tributaria de nuestro país es muy pobre, a tal punto, que los contribuyentes NO EXIGEN que sean sometido a las justicia los funcionarios que dilapidan sus recursos.

No es cierto que la baja presión tributaria en la República Dominicana se deba únicamente a que los comerciantes pagan pocos impuestos; es que los negocios ilícitos y la corrupción gubernamental/privada es tan alta, que afecta de manera considerable el “índice” de la presión tributaria.

Existen muchas maneras de hacerse multimillonarios con las obras gubernamentales como quedó evidenciado en el caso de ODEBREHCT en donde se identificaron con “codinomes” a 28 sobornados por la obra de Punta Catalina y otras obras de infraestructura. También existen otras modalidades cuestionables en donde se firman contratos “muy jugosos” como lo es el peaje sombra de la autopista nordeste.

Según el informe de la OXFAM el costo de la autopista del Nordeste y el Boulevard Turístico del Atlántico costaron unos US\$305 millones de dólares y entre el 2012 y el 2019 el subsidio por el peaje sombra llegó a US\$457 millones y aún le quedan 20 años de concesión. ¿se dieron comisiones en la concesión de dicho contrato? ¿Reciben comisiones los funcionarios y legisladores por mantener esos contratos? ¿Sea usted el jurado!



CHISTES TRIBUTARIOS

...¿Dónde vivían Adam y Eva?...

En un paraíso fiscal!

...¿Cuál es la diferencia entre multa e impuestos?...

Multa: Es un impuesto por hacerlo mal
Impuesto: Es una multa por hacerlo bien!

...¿Cómo sabemos cuando un asesor tributario está entrando en edad?...

Cuando solicita una calculadora más grande y rápida

...Un político y un recaudador de impuestos se tiran de un septimo piso. ¿Quién gana?

La Humanidad!

Un empresario muy conocido por evadir impuestos y por ser una persona muy deshonesto, contrata a un abogado para que lo defienda en el Tribunal Superior Administrativo ante las acusaciones de evasor que le endilgaba la DGII.

El día en que el tribunal dicta la sentencia (a favor del cliente), el abogado contento y eufórico le dice a su cliente: “Hoy ha triunfado la ley y la justicia”. El cliente, muy asustado le dice...“pués apela...no seas pendejo”.



A un gobernante de un lejano país, ante la advertencia de sus economistas de que la “presión tributaria” era muy baja, se le ocurrió la siguiente idea: ...“sustituyamos el impuesto sobre la renta por un impuesto a los **globulos rojos** que tenga cada ciudadano mayor de 18 años”...los lambones del presidente, de inmediato alabaron tan brillante idea y ejecutaron el cambio.

Al cabo de un año de aplicación de la nueva ley, llega la mala noticia: Los impuestos en vez de subir, bajaron! Al buscar la razón de porqué el estimado no resultó descubrieron el siguiente dato: el 99% de la población declaró que sufría de anemia!

Moraleja: A todo se le busca la vuelta!



Reglamento de Clasificación y Registro de las MIPYMES

Dra. Eunice Arias Torres

Abogada, CPA, CTC, MBA, AMLCA FIBA
Presidente IFA-RD y del Comité Científico

1. Cuando entra en vigencia el Reglamento de Clasificación y Registro de MIPYMES?

El Decreto 404-19 que dispone el Reglamento de Clasificación y Registro de la MIPYMES con el que se aplicará, complementará y se hará operativa la clasificación legal y el Registro Empresarial de las MIPYMES conforme a la Ley 488-08 modificada por la Ley 187-17 entra en vigencia el 20 de noviembre del 2019.

2. Como estarán clasificadas las MIPYMES?

Conforme con el Reglamento las MIPYMES estarán clasificadas considerando su tamaño de la siguiente forma clasifican en:

Tipo de Empresas	No. de Empleados	Max. Ventas Brutas Anuales
Microempresas	Hasta 10	RD\$8,000,000
Pequeñas	11-50	RD\$54,000,000
Medianas	51-150	RD\$202,000,000

Los montos de las ventas brutas anuales estarán sujetas a ser *Indexadas* anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

3. Existe una subclasificación para las Microempresas?

Sí. En el caso de las Microempresas, existe la siguiente subclasificación :

Tipo de Microempresas	No. de Empleados	Max. Ventas Brutas Anuales
Subsistencia	Hasta 10	RD\$8,000,000
Acumulación	11-50	RD\$54,000,000

Las empresas asociadas, vinculadas o controladas por una empresa grande no serán consideradas MIPYME aunque cumplan con los criterios de clasificación establecidos por su tamaño.

4. Cuales parametros serán aplicados por MICM para establecer los criterios de vinculación?

Los parámetros establecidos en el Código Tributario, Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones (Ley 479-08), Decreto 408-10 que establece el Tratamiento de la Concentración Empresarial, el instructivo Operativo y Contable para la determinación de Vinculaciones y Medición de Límites de Crédito Individuales y Partes Vinculadas (Circular SB 6-04) y cualquier otra disposición emitida por los poderes públicos dominicanos o establecidas por la OCDE.

5. Cual es el procedimiento a seguir para ser considerada una MIPYME?

Las empresa deberán completar el formulario de solicitud del Registro empresarial MIPYMES ante MICM indicando la cantidad de empleados, ventas brutas anuales de la empresa, indicar si está o no está vinculada, asociada o controlada por una empresa grande e indicar si es o no es fraccionada.

6. Como se verifican los datos suministrados en el formulario de solicitud?

La MICM realizará una verificación automatizada en colaboración con la DGII, Ministerio de Trabajo, la TSS, Fedocamaras, Cámara de Comercio y Producción, Superintendencia de Bancos, y cualquier otra entidad relacionada al sector MIPYME.

En caso de requerirse documentación adicional como parte del proceso de verificación complementaria, el MICM deberá requerirlo en el plazo de 2 días hábiles de haberse hecho la solicitud y el solicitante tendrá 5 días hábiles para presentarla. Adicionalmente, dentro de los 10 días hábiles de recibida la solicitud se hará el proceso de inspección del lugar de explotación principal o domicilio social del solicitante).

7. Que sucede cuando se apruebe o rechace una solicitud?

Aprobada la solicitud, la MICM emitirá la Certificación Empresarial MIPYMES que indicará la categoría por tamaño; el número de registro empresarial MIPYMES y demás datos relevantes de la empresa. Esta certificación tendrá vigencia de un año.

En caso de la objeción de la solicitud, el interesado podrá reintroducir o elaborar una nueva solicitud una vez transcurrido 30 días hábiles.



BUZON TRIBUTARIO

Los Contribuyentes y Asesores opinan

Sobre los adelantos en el pago de ISR

El artículo 314 del Código Tributario Dominicano, establece como obligación de los contribuyentes clasificados en el sistema ordinario y gravando bajo el Artículo 297 del mismo Código, adelantar a la Administración de manera mensual, la doceava parte del ISR liquidado, siempre que su tasa efectiva de tributación haya excedido el 1.5%. En los casos que no alcance este porcentaje, la cuota a pagar se corresponderá con el 1.5% de sus ingresos grabados del año. Si bien es cierto, este pago es la definición de un avance a cuenta que recibe la Administración sobre el entendido de que las utilidades del siguiente periodo fiscal serán suficientes para amortizar este pago anticipado.

Sin embargo, que seguridad tiene el contribuyente de que, si decide no pagar este anticipo y/o no produce suficientes recursos para cumplir en las fechas estipuladas, las sanciones establecidas por el mismo Código Tributario no sean aplicables a este mencionado Anticipo?

Ninguna. La Administración se vale de los artículos 257 y siguientes, para además de cobrar por anticipado un impuesto que el contribuyente desconoce si lo podrá generar, aplicar hasta un 67.2% de recargos e intereses por año.

¿Es intransigente? ¿Es legal? ¿Deberían cobrar intereses indemnizatorios a la Administración aquellos contribuyentes que arrastran saldos a favor por varios

periodos fiscales sin que sean aprobados por la misma Administración, solicitudes de reembolso gestionadas por las vías pertinentes?

Con el nivel de modernidad al que nos dirigimos como país, el Estado debe garantizar al contribuyente, el que no sean vulnerados sus derechos, siempre en concordancia con el cumplimiento de su deber sin importar quien sea.

Félix J. Espíritu

CPA, CTC, *Asesor Tributario*

Sobre la persecución tributaria

Es muy importante que el país empiece a institucionalizarse de manera real y efectiva. No basta con dictar muchas leyes sobre supuestos “controles gubernamentales”, cuando desgraciadamente los mismos no se aplican en la práctica diaria. Lo anterior se debe a la pobre independencia de los organismos llamados a velar por el adecuado funcionamiento de los organismos gubernamentales.

Las deficiencias de instituciones como la Procuraduría General de la República, la Cámara de Cuentas, la Justicia y las Cámaras Legislativas, tienen entrampados al país de una manera tal que causa desesperanza e impotencia en las personas y empresas que con mucho esfuerzo y sacrificios tratan de salir adelante.

Es común ver a funcionarios gubernamentales y personas de dudosa reputación andar por las calles mostrando millonarias riquezas que no son investigadas ni perseguidas, no obstante saberse que pocos años atrás eran personas de escasos recursos económicos. Parecería estarse creando una sociedad injusta en donde el corrupto es premiado y el ciudadano o empresa cumplidora es asediada constantemente y de manera muy efectiva por la administración tributaria.

Por el bien del país se debe variar el esquema de persecución tributaria y marcharle con más vehemencia a aquellos con fortunas “milagrosas” o ilícitas a fin de acabar con la inequidad existente en la actualidad.

Lic. Mejía de La Cruz Rodríguez

Economista, MBA



IMPUESTOS

*Han de pagar los pobres, los impuestos,
para ser admitidos como tales.*

*La ley no trata a todos como iguales:
mucho evaden los ricos de altos puestos.*

*Empresas de valores deshonestos
"lavan" plata en paraísos fiscales.
Los bancos son compinches de esos males
aunque aparenten un negocio honesto.*

*Narcos, armas, coimas, no pagan IVA.
Pagan poco las multinacionales.
No se abolieron métodos feudales
que a servidumbre a los pueblos cautivan.
Los nuevos látigazos medievales
los da al pobre, la Agencia Impositiva.*

Rubén Sada. Argentino 16/11/2014

Canción: **Nuestros Impuestos**

Grupo: **El Tri**

País de origen: **México**

Video de esta canción: [Clic Aquí](#)

*La familia de vicente vive en una gran
mansión
doña Martitha y su vaquero tienen un
caserón
y es que nuestros impuestos están trabajando
es que nuestros impuestos están trabajando
y cada día hay que pagar más*

*La tira ya tiene lujosas patrullas que
cuestan un díneral
los guardias tienen armas nuevas pa apañar
al personal
y es que nuestros impuestos están trabajando
es que nuestros impuestos están trabajando
y cada día hay que pagar más*

*Nos suben la renta, nos suben la luz,
nos suben las tortillas, nos suben la gasolina,
subieron la mota, tambien el alcohol
y el gobierno va a ser el ganón
y es que nuestros impuestos están
trabajando
es que nuestros impuestos están
trabajando
y cada día hay que pagar más
cada día hay que pagar más*

Precios de Transferencia: Actualización del Método de Participación de Utilidades

Por **Dra. Eunice Arias Torres**
Presidente IFA-RD/ATRIRD

La OCDE actualizó las guías para la aplicación del método de participación de utilidades también conocido como el método de la distribución del resultados o método de división de beneficios o Profit Split Method (PSM).

Las guías contempladas en la Acción 10 de las BEPS tiene como finalidad el clarificar la aplicación de los métodos de precios de transferencia y corroboran en los enfoques para su aplicación. Indican que debe considerarse el análisis de contribución para las contribuciones grandes y para las menos complejas en las que se pueden identificar transacciones o empresas comprables se puede realizar el análisis residual.

El análisis de contribución es usado cuando los beneficios relevantes de una transacción controlada se dividen entre las empresas asociadas tomando como base en el valor relativo de las contribuciones realizadas por cada una de la empresas asociadas que participaron en dichas transacciones. En la medida posible, dicho análisis debe ser soportado con datos externos del mercado que indiquen como los beneficios serian divididos entre empresas independientes bajo circunstancias similares.

Con el análisis residual se dividen en dos categorías la evaluación de los beneficios relevantes de una transacción.

La primera categoría son los beneficios cuyas transacciones pueden ser identificadas con comparables confiables. Aplicando uno de los métodos transaccionales tradicionales o el método del margen neto transaccional.

La segunda categoría se les atribuye un alto nivel de integración o comparte riesgos económicamente significativos luego de asignar los beneficios atribuibles a la primera categoría y se basa en el análisis del valor



relativo que estén soportados por datos externos del mercado y que se aplique el principio de Bench Marketing. Se considera que los beneficios relevantes son aquellos generados como resultado de una transacción controlada bajo revisión esencial para la identificación y delimitación precisa de la transacción.

El análisis funcional y un análisis del contexto de la transacción (industria y entorno) son esenciales para el proceso de determinar cuales son los factores fijos o variables relevantes utilizables para dividir los beneficios.

“Las guías ofrecen algunos ejemplos para los factores de división de beneficios basados en activos tales como activos tangibles e intangibles y el capital utilizado en la creación de valor”.

En el caso de factores de división de beneficios basados en costos se encuentran ejemplos de gastos de mercadotecnia, gastos de investigación y desarrollo, remuneración de empleados, y economías de localización.



Curiosidades Tributarias

Impuesto por tatuajes. En Arkansas, a partir del 2002, se impuso un impuesto a las personas que opten por hacerse un tatuaje.

Impuestos por grasas saturadas. Como una medida para prevenir problemas de salud entre su población, el gobierno de Dinamarca anunció en octubre de 2011 el aumento de impuestos a productos como la mantequilla o el aceite.

Impuesto a las ventanas. A finales del siglo XVII el Rey Guillermo III de Inglaterra decidió aplicar un impuesto a todos los dueños de casas con más de seis ventanas; para evitar este 'tax' muchos prefirieron tapar cualquier entrada de luz a sus hogares. El dinero sería destinado a pagar los gastos de guerra de aquél país.

Impuestos a brujas y adivinos. En Bucarest, capital de Rumania, las autoridades determinaron en 2011 que las personas que se dedican a la adivinación y la brujería deberían pagar un impuesto del 16% de todos sus ingresos, además de obligarlos a hacer aportaciones al servicio de salud y jubilación, para así tener acceso a esos servicios.

Por fachada fea. En Talpa, Jalisco (Mexico) existe un impuesto a la fachada fea. Si la fachada no es bonita, se debe pagar entre 136 y 304 pesos por metro cuadrado! En concreto la ley de este municipio jaliscense dice que "por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas".

Nilómetro. Eran construcciones realizadas por las autoridades egipcias a fin de medir el nivel de las inundaciones del río Nilo y así poder determinar los impuestos a cobrarle a los agricultores, ya que se entendía que a mayor cantidad de terreno inundado, mayor debía ser el impuesto, ya que luego de retirarse las aguas del Nilo, los terrenos quedaban con una rica capa aluvial de *limo* que favorecía la fertilidad de las tierras cultivables.



Noticias Tributarias del patio

...La deuda pública de República Dominicana, según informa el reconocido economista Henri Hebrard, crece al preocupante ritmo promedio de RD\$702 millones diarios! Indica que la deuda pública en relación al producto interno bruto pasó a representar el 49.8% en los últimos 12 meses.

Es obvio que los datos suministrados por Hebrard deben preocupar al empresariado ya que a fin de poder pagar ese nivel creciente de endeudamiento, se deberán subir los impuestos.

...La DGII dice detectar 40 esquemas fraudulentos. El director Magín Díaz, informó haber logrado la detección de más de 40 esquemas de defraudación tributaria durante los 3 años de su gestión. Esta declaración la realizó al recibir la visita de Jason Orlando, Director de la Oficina de Asistencia Técnica del Tesoro de los Estados Unidos.

...Luego de tres meses del lanzamiento del Régimen Simplificado de Tributación (RST) solo 1,219 contribuyentes nuevos se han acogido a dicho sistema según indica la DGII. La mayoría de los ingresos al nuevo sistema provienen de contribuyentes que pasaron del antiguo Procedimiento Simplificado de Tributación (PST) al nuevo procedimiento denominado Régimen Simplificado de Tributación (RST), ascendiendo dichos ingresos a 10,931 contribuyentes.

Nota: La DGII no ha informado la cantidad de solicitudes rechazadas, dato de suma importancia, ya que muchos asesores tributarios han indicado que un porcentaje importante de las solicitudes realizadas están siendo rechazadas por la DGII alegando diferentes motivos.

Mini comentarios !!



...Ha causado mucha preocupación en la ciudadanía el anuncio del gobierno de que se dispone “vender” en enero del 2020 el 49% de las acciones de la termoeléctrica de Punta Catalina.

...¿Porqué la prisa en vender la planta de Punta Catalina faltando solo 5 meses para las elecciones presidenciales?

...¿No sería más recomendable, antes de tomar una acción de venta, investigar los sobornos otorgados por ODEBRECHT por la construcción de dicha planta, sobornos que fueron clasificados por dicha empresa con codinomes y/o nombres claves, bajo el concepto de “Termo”, obviamente en referencia a la Termoeléctrica de Punta Catalina?

...Un aspecto a considerar es que dicha planta fue construida, no en terrenos del estado dominicano, sino en terrenos propiedad de la familia Vicini. ¿Le van a comprar dichos terrenos a la familia Vicini? ¿A que precio, bajo que condiciones?

...Por el bien del país, es preferible que el estado dominicano se dedique en poner a funcionar en un 100% dicha planta y demostrarle a los contribuyentes que valió la pena la cuantiosa inversión realizada en esa termoeléctrica a carbón...

...Durante más de tres años se le ha dicho a los contribuyentes, mediante una millonaria publicidad por radio, prensa y redes sociales, que con la entrada de las dos unidades de Punta Catalina, se acabarían los apagones y se abaratarían los costos de producción. En la actualidad los apagones en vez de disminuir han aumentado y se intuye que es porque aún no funcionan en un 100% las dos unidades contruidas.

...Luce muy razonable que la venta de la planta y la compra de los terrenos donde está construida, se le dejen al gobierno que surgirá dentro de 5 meses ya sea el candidato gubernamental o de la oposición.



Novedades Tributarias del Mundo

...**USA.** El presidente Donald Trump se ha opuesto a dar a conocer el pago de sus impuestos como era la costumbre de todos los que han pasado por la presidencia de Estados Unidos, en los últimos años.

...**USA.** En octubre del 2019, un juez federal del distrito de Manhattan sentenció que Donald Trump debía entregar sus declaraciones juradas de impuestos tanto personal como corporativa de los últimos 8 años. Sin embargo, Trump apeló ante la Suprema Corte de Justicia, la cual bloqueó temporalmente dicha entrega dándole un plazo a los abogados de Trump hasta el 5 de diciembre del 2019, para presentar los documentos de apelación. Se estima que este pleito legal pudiera durar hasta 6 meses más.

...**USA.** Por otro lado, Trump ha decidido no ser residente de Nueva York (que ha sido siempre su lugar de residencia). Trump ha decidido mudar su residencia a la Florida, en donde tiene el Club Mar-a-Lago en Palm Beach. El cambio de residencia, es en realidad una cuestión puramente fiscal ya que Florida es uno de los siete estados donde los individuos no pagan impuestos sobre la renta, tampoco se paga por la herencia.

...**Londres.** El partido laborista británico presenta de cara a las elecciones del 12 de diciembre el programa político más radical que pretende recaudar 100,000 millones de euros al año.

...**España:** Tras el preacuerdo a que arribaron el PSOE y Podemos para formar un gobierno, ha trascendido un conjunto de propuestas de medidas impositivas que impulsarían para cerrar la brecha con la Unión Europea, que implicaría un aumento de la recaudación de 80,000 millones de euros.

...**Colombia:** El “paro nacional” realizado el 21 de noviembre tuvo como objetivo denunciar “el paquetazo económico” que a decir de los convocantes prepara el gobierno y que afectaría entre otros el plan de pensiones y el salario de los jóvenes.

Preguntas?

Respuestas!

Los contribuyentes preguntan!

Sobre el Régimen Simplificado de Tributación

PREGUNTA: Soy una contribuyente que ingresa anualmente menos de \$500,000 y estoy tributando como una contribuyente normal llenando un IR-1 para presentar mi declaración jurada. Con la salida del Decreto que regula el Régimen Simplificado de Tributación, procedí a presentar mi solicitud de emigración a dicho Régimen llenando el formulario que la DGII estableció para tales fines.

Luego esperar varias semanas por la respuesta, he recibido la **negación** a pertenecer a dicho régimen alegando que para tales fines yo debo constituirme en una entidad jurídica porque el RST bajo ingreso es solo para ese tipo de contribuyente y yo soy una persona física. Indica la comunicación que puedo volver a presentar mi solicitud de integración una vez yo me convierta en una EIRL o SRL. Sin embargo, conozco personas físicas igual que yo que han sido aceptada dentro de este Régimen sin ser una entidad jurídica. ¿Que debo hacer?

RESPUESTA: El Régimen Simplificado de Tributación (RST) es un régimen simplificado para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes sean estas personas jurídicas o físicas. En la Modalidad RST de Ingresos pueden aplicar las Personas Jurídicas con actividades económicas de servicios y producción de bienes, Personas Físicas con ingresos provenientes de servicios profesionales u oficios independientes y personas físicas o jurídicas del sector agropecuario, cuyos ingresos brutos anuales no superen los RD\$8,700,000.00.

Considerando lo anteriormente indicado, habría que evaluar su actividad económica. Si usted presta

servicios profesionales, realiza oficios independientes o pertenece al sector agropecuario, usted clasifica para el RST de Ingresos siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto. Ahora si usted produce bienes y desea ser incluida en el RST, usted deberá constituirse en una entidad jurídica.

En adición y considerando que usted tiene como fecha de cierre el 31 de diciembre de cada año, habría que ver si usted cumple con los siguientes requisitos a la fecha de presentar nueva la solicitud:

1. Tener actualizados sus datos en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
2. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias
3. No encontrarse en proceso de fiscalización externa.
4. Ser residente en el país.
5. Como persona jurídica no puede gozar del beneficio de alguna ley de incentivo fiscal.
6. Que en la composición accionaria o de socios no exista al menos uno que sea residente en el exterior.
7. No tener como socio o accionista a otra Persona Jurídica.
8. No puede ser socio o accionista en otra Persona Jurídica.
9. Si tiene participación accionaria en una o varias sociedades, el límite de ingresos de forma consolidada no puede exceder el tope máximo para acogerse.
10. Como persona jurídica no puede tener registrado inmuebles que no pertenezcan a su actividad comercial.
11. La actividad económica registrada en el RNC o llevada a cabo en los hechos, no corresponda a venta y construcción bienes raíces y capitales inmobiliarios; Fabricación de cigarrillos, combustible y bebidas alcohólicas; Telecomunicaciones, seguros, financieros, pensiones y mercado de valores o Realice actividades a través de fideicomisos o patrimonios autónomos.

La DGII puede excluirla del RST en el caso de que se obstaculice la fiscalización, caracterizado por injustificadas negativas a suministrar documentos que se le requieran, así como al no proporcionar información que justifique los ingresos y que impidan el cumplimiento de la ley; se le niegue el acceso a la DGII al establecimiento, domicilio fiscal o cualquier otro lugar donde desarrolla sus actividades o cuando se identifique que las actividades comerciales se desarrollen a través de terceros.



CAPSULA PROCESAL TRIBUTARIA

Por Dra. Eunice Arias Torres

¿Puedo elevar un recurso de casación contra una sentencia cuya condenación no supere los 200 salarios mínimos?

Sí.

La sentencia TC/0489/15 dictada por el Tribunal Constitucional el 1ro de diciembre del 2015 radio de nuestro ordenamiento jurídico la restricción que existía consideraba inadmisibles los recursos de casación interpuestos contra sentencias cuyas condenaciones no superaban los 200 salarios mínimos. Esta declaración de inconstitucional rige actualmente con todo su imperio y, por tal motivo, es inadmisibles el que se pretenda reducir el derecho que pudiera tener un recurrente de interponer un recurso de casación al devenir en inconstitucional la norma que establecía dicha restricción.

Puede el Tribunal Superior Administrativo fundamentar su decisión en un informe pericial a cargo de un perito de dicho tribunal sin haber notificado el documento notificado a las partes?

No.

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha fijado el criterio en diversas decisiones de que el informe pericial es un documento unilateral que al no ser objeto de publicidad ni de debate entre las partes, el mismo no constituye un elemento de prueba convincente pues, al no debatirse contradictoriamente dicho informe, el equilibrio y la igualdad entre las partes no se garantiza y se lesiona el derecho de defensa. El Artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana incardina el derecho de defensa dentro del catálogo de derechos de la tutela judicial efectiva y el debido proceso. En tal sentido, es deber de todo juez resguardarlo y debidamente tutelarlos.

Links de interés para los expertos tributarios

o Nuevos requisitos solicitud RNC: [Clic Aquí](#)

o Estadísticas Tributarias Latinoamérica: [Clic Aquí](#)

o Panorama Fiscal Latinoamérica: [Clic Aquí](#)

o Derechos del Contribuyentes-ILADT: [Clic Aquí](#)



**Graduandos de Consultores Tributarios Certificados (CTC)
8 Noviembre 2019**

Adarisleny Liranzo Rodríguez
Alanna Zarahid Filpo Pérez
Alberto Pérez Carpio
Ana Josefina Moore Richardson
Andrea Stefanía Ramírez Nalesso
Angel Johan Mejía Torres
Angel Paul Méndez Vargas
Araselys Luciano Núñez
Ariel Puello Rosario
Arlin Patricia Aponte Rosario
Aylwin Josué Severino Vólquez
Bianca Polonia Morel Rincón
Braulio Camilo Terrero Jiménez
Cameirys Miguelina Rosa Rojas
Carlos Antonio Martínez Corona
César Francisco Abreu Checo
Claribel García De los Santos
Cornelia Martínez
Cristian Arredondo Hernández
Daritza Medina Rodríguez
Delvin Antonio Batista Arias
Eduardo Antonio Gadea Madera
Elaine Lisselotte Peralta Castro
Elvi Guillermo Paulino Martínez
Esterlina Manzanillo Herrera
Euriliana Mateo García
Fausto Valentín Ramírez Rosario
Felix Josías Espíritu García
Francia Amador Sánchez
Francisco Batista Morales
Franklin Mejía Soto
Grismel Elvireny Payano Vicioso
Ignacio Antonio Payano Domínguez
Irina Pamela Burgos Malena
Jahaira Sepúlveda Brito
Jenifer Micheli Zabala
Jenny Carolina Perdomo Sánchez
Johanne Altagracia Rivas
Jonathan Ramón Betances Fajardo
Jorge Casimiro Reyes
José Amaury Evertz Germán
José Manuel Santos Vargas
Julio de Jesús Nuñez Acosta
Julissa Massiel Madrigal Feliz
Junior Miguel Aza Alvarez
Karent Eveling Solano De León
Karla Altagracia Bourdierd Alvarado

Katherine Denisse Castro Arredondo
Kennia María Rodríguez Feliz
Kerlyn Enmanuel Zapata Espinal
Leidy Reyes Sosa
Leonardo Castillo Martínez
Liliana Pineda González
Lisbania Cruz Vásquez
Luz Adelaida Barreiro Jiménez
Manuel Alejandro Grullón Vitiello
Marcos Antonio Toribio Crisóstomo
María Elena Peralta Heredia
María Yudelka López Santos
Marilex Adames Cáceres
Marino Antonio Peralta García
Marleny María Nuñez Nuñez
Marluz Tejeda Calderón
Massiel Jiménez Iciano
Max Joelle Matos Rodríguez
Mayra Alejandra López Padilla
Miranda Martínez Polanco
Mónica Antonia Capellán Beltré
Narciso Miguel García Soto
Nathalia Catuscka Rivas Sena
Nikaury Valdez Camilo
Nubia Arielina Báez Pimentel
Penelope Pimentel Muñoz
Pura MaríaDurán Puello
Rafael de Jesús Grullón de la Mota
Rafael Iles Victor
Ramona Antonia Pérez Pérez
Raysa Yuvelin Heureaux Tejada
Ricardo Díaz Almonte
Robert Alexander Puffler Echavarría
Robinson Acevedo Grullón
Rosmery del Carmen Díaz Marte
Sandy Santos García
Selenny Altagracia Polanco Pichardo
Sharon Massiel Gutierrez Báez
Soribel Mercedes Taváres Goris
Steven Peña Ramón
Sujeidy Ancaw Nina Ovalle
Tamara Alejandra Mejía Torres
Teodoro Burgos González
Thailandia Méndez Martes
Tony Rodríguez Aquino
Tulio De Jesús Tejada López
Uvelisa Matos Novas
Walter Sebastián Matos Moquete
Wanda Antigua Mieses
Wayrin Dahiana Pereyra Castillo
Yancory Alcibiades Geraldo Reyes
Yesica Polanco
Yinesa Argentina Romero Piña
Yisel Alejandra Núñez Solano
Yomaira Valerio Hiraldo

Nota: Este listado de graduandos será subido al Directorio de Graduandos en nuestra pagina web a más tardar en la primera semana de diciembre del 2019



Certificación en Impuestos

...Para aprender de verdad!

Aprenda realmente impuestos con profesores entrenados en el sistema SDT y en base a los PPC's diseñados exclusivamente por la institución a fin de evitarle el pago de intereses, multas, recargos o el cierre de sus negocios.

Somos los representantes en el país de la International Fiscal Association (IFA) y del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT).

¿Desea usted ser parte de la Directiva de la Asociación Tributaria y ser miembro de la International Fiscal Association (IFA) y de nuestro Comité Científico?

Membresía individual: RD\$10,000 anual

Membresía Corporativa: RD\$15,000 anual

Para más información escribanos a: info@atrird.com

¿Desea ser un colaborador del Boletín Tributario de la Asociación Tributaria de la República Dominicana?

Si desea enviar algún artículo tributario o hacer alguna pregunta impositiva para que sea respondida en la sección de "Preguntas y Respuestas Tributarias", solo debe remitirnos su artículo o pregunta al siguiente correo electrónico: info@atrird.com e indicar en la referencia "Para Publicación en el Boletín Tributario"

Nota: Nos reservamos el derecho a publicar o no su colaboración y/o hacerle las correcciones que estimemos convenientes..

Dra. EUNICE ARIAS TORRES

UNIFICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

2019
Leyes
Decretos
Reglamentos
Normas



Asociación Tributaria de la República Dominicana, Inc.

Precio: RD\$1,500

Precio especial para Universidades, Institutos de Enseñanza Impositiva y Consultores Tributarios Certificados (CTC).

809-685-9171 o al 809-685-9172 | info@atrird.com

AVISO PREMIO IFA-LATINOAMERICA

Se les informa a todos los expertos tributarios y a los estudiantes de término de las universidades que la International Fiscal Association (IFA), tiene instituido un premio de US\$5,000 dólares para el mejor trabajo de investigación tributaria. Para informarse de las condiciones y beneficios de este premio visite la página web del IFA-Latinoamerica:

Página web IFA-Latam: [CLIC AQUI](#)

PROXIMAS ACTIVIDADES

Actividades Internacionales:

- ✓ **XII Encuentro Regional Latinoamericano IFA**
Lugar: Quito, Ecuador. Idioma charlas: Español
Fecha: Del 20 al 22 de Mayo 2020
Ver detalles: [Clic Aqui](#)

- ✓ **74^{vo} Congreso IFA**
Lugar: Cancún, Mexico
Fecha: 4 al 8 de Octubre 2020
Idioma de las charlas: Inglés
Mas informaciones: [Clic Aqui](#)

- ✓ **XXXI Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario**
Lugar: Guatemala
Fecha: Del 15 al 20 Noviembre 2020
Mas informaciones: Próximamente

Actividades Nacionales:

- ✓ **1. Graduación CTC's**
Fecha: Febrero 2020
Lugar: Se informará próximamente
Inicio: Se informará próximamente

Próximos cursos:
- ✓ **Preparación de la Declaración Jurada IR2**
De 6:00 pm a 9:00 pm
Inicio Lunes. Del 2 al 5 de Diciembre
- ✓ **Retenciones, Seg.Social y Cod.Laboral**
De 6:00 pm a 9:00 pm
Inicio Lunes. Del 9 al 13 de Diciembre
- ✓ **Alta Gerencia en Impuesto Sobre la Renta**
De 6:00 pm a 9:00 pm
Inicio Martes. Del 7 al 10 de Enero
- ✓ **Preparación de la Declaración Jurada IR2**
De 9:00 am a 12:30 pm
Sábado. Del 30 de Nov al 14 de Dic
- ✓ **Preparación de la Declaración Jurada IR2**
De 2:00 pm a 5:30 pm
Sábado. Del 30 de Nov al 14 de Dic
- ✓ **Contabilidad y Auditoría Impositiva**
De 9:00 am a 12:30pm
Domingo. Del 12 Ene al 2 de Febrero/2020



...¿Sabía usted que la Asociación Tributaria de la República Dominicana es un branch de la International Fiscal Association (IFA) y el representante autorizado del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT) en el país?

...¿Sabía usted que la International Fiscal Association es la única organización ONG que agrupa a todos los expertos tributarios del mundo y cuyo objetivo es el estudio comparativo, específicamente el derecho fiscal internacional y los aspectos financieros y económicos de la tributación?

...¿Sabía usted que cada año la International Fiscal Association realiza un congreso mundial al cual asisten más de 4,000 expertos tributarios y en donde se debaten los principales temas tributarios?

...¿Sabía usted que en adición al congreso mundial, el IFA (International Fiscal Association) realiza cada año un congreso a nivel de Latinoamérica en donde se debaten los temas tributarios latinoamericanos?

...¿Sabía usted que la Asociación Tributaria fué elegida por el ILADT para celebrar en el año 2026 las Jornadas Tributarias del ILADT-2026?

...¿Sabía usted que la Asociación Tributaria de la R.D. posee un Comité Científico y de colaboradores que se encarga de planificar los congresos, boletines tributarios,, tertulias y demás actividades educativas?

... ¿Sabía usted que la Asociación Tributaria es la más grande organización tributaria de la región del Caribe y una de las más activas de toda Latinoamérica?

... ¿Sabía usted que la Asociación Tributaria ha desarrollado un sistema de enseñanza único basado en el SDT (Sistema de Documentación Tributaria) soportado en los PPC's (Papeles Preparados por el Contribuyente) a fin de evitarle al contribuyente multas, recargos y hasta el cierre de los negocios?

...¿Sabía usted que la Asociación Tributaria realiza dos graduaciones al año de aquellos que se certifican en impuestos en la institución?

... ¿Sabía usted que los Consultores Tributarios Certificados (CTC) son los que dirigen en más de un 99% los departamentos de impuestos de las grandes y medianas empresas del país y que a su vez son de los empleados de menor rotación en las empresas y de los que más ganan en el área financiera?